

FIRMAS

1.- Y2096108V NADEZDA BOGACHEVA (R: B09721168), 21/04/2026 16:18
2.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 22/04/2026 07:25
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 22/04/2026 09:12
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. S2026068922 22/04/2026 09:57:20

CONVENIO URBANÍSTICO**PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA EN LA PLAZA SANTA TERESA Nº 7 Y 8.**

En la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Vicente Peral Villar, con DNI [REDACTED] mayor de edad, concejal delegado de urbanismo del Ayuntamiento de Alicante y

D^a Nadezda Bogacheva, de nacionalidad rusa, mayor de edad, vecina de [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] y titular del permiso de residencia vigente número [REDACTED], en nombre y representación, como administrativa única de la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L.

INTERVIENEN

D. Antonio Vicente Peral Villar, en calidad de Concejal delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la Administración actuante, y D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas en calidad de Vicesecretario de la Corporación.

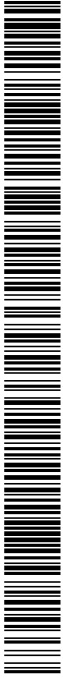
D^a. Nadezda Bogacheva con N.I.E. nº [REDACTED], actúa en nombre y representación, como administrativa única de la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L., de nacionalidad española y duración indefinida; domiciliada Alicante, 03001 plaza Gabriel Miro 16, planta baja. Constituida en escritura autorizada por el Notario Antonio Ripoll Soler, el 7 de febrero de 2022, con el número 262 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 4444, folio 213, hoja A-178292 y su C.I.F número B09721168. El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de la propia escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Alicante Luxury Choice, S.L."

Ambas partes reconociéndose capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio urbanístico.

MANIFIESTAN

I. Que, al amparo del artículo 127 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, "TRLOTUP"), la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L. se presentó en fecha 13 de abril de 2013, solicitud de inicio de procedimiento para el desarrollo de programa de actuación aislada de la manzana nº7 del Plan Especial de la Cornisa de San Antón, sita en la confluencia de la Avda. Jaime II, Calle Gallo y Calle Trafalgar, en régimen de gestión de las personas propietarias en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del TRLOTUP.

II. Que, mediante El Decreto dictado por la Concejala de Urbanismo, con fecha 15 de septiembre de 2023, resolvió iniciar el procedimiento del Programa de Actuación Aislada, en la Plaza Santa Teresa, n.º 7 y 8, en régimen de gestión por las personas propietarias del suelo del ámbito de la actuación, formulado por la mercantil ALICANTE LUXURY CHOICE, S.L., representada por Roque Carlos Valero, con fecha 28 de marzo de 2023 y n.º de registro E2023038385.



FIRMAS

1.- Y2096108V NADEZDA BOGACHEVA (R: B09721168), 21/04/2026 16:18
2.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 22/04/2026 07:25
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 22/04/2026 09:12
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. S2026068922 22/04/2026 09:57:20

III. Que, a la vista de los documentos de Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica presentadas por la mercantil y tras seguir el procedimiento legalmente establecido, en sesión de fecha 10 de marzo de 2026, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha acordado aprobar definitivamente el PAA en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8, y adjudicar la condición de promotor para la gestión a la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L.

IV. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 175. b) y concordantes del TRLOTUP, el presente convenio urbanístico contiene la regulación de los derechos y obligaciones del promotor para la gestión, de la Administración actuante y de las personas propietarias adheridas al Programa, todo ello con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

La relación jurídica entre el Ayuntamiento de Alicante y la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L., con CIF n.º B09721168 y domiciliada en Alicante, 03001 plaza Gabriel Miro 16, planta baja, en su condición de promotor para la gestión del PAA en la plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8, se registrará por lo dispuesto en el presente convenio urbanístico, como parte integrante de la Proposición Jurídico-Económica del PAA, así como en el TRLOTUP y disposiciones legales que resulten de aplicación.

Asimismo, con carácter supletorio, será aplicable la legislación en materia de contratación pública, en tanto no se oponga, contradiga o sea incompatible con la legislación urbanística, así como el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA

Este Convenio tiene por objeto regular las relaciones y compromisos recíprocos que contraen las partes que lo suscriben, para el desarrollo de la mencionada Actuación Aislada, actuando cada una de ellas en la respectiva condición legalmente predeterminada, y al efecto.

En concreto disponer de la condición jurídica de solar de las parcelas 7 y 8, mediante la delimitación del área de reparto que ha seguido lo especificado en el artículo, 80 del TRLOTUP, donde se establece: "Las parcelas sujetas a actuaciones aisladas, siempre y cuando el plan o su modificación no establezca un incremento del aprovechamiento objetivo, forman un área de reparto junto al ámbito de su vial de servicio, que es el terreno adyacente necesario para dotarlas de la condición de solar, o la parte proporcional de él".

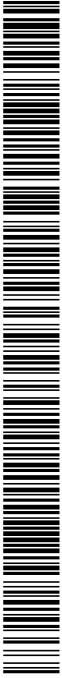
De conformidad con las especificaciones del artículo anterior, el área de reparto está formada por las parcelas edificables, pendientes de edificación y por el suelo dotacional colindante pendiente de gestión y por lo tanto de cesión y urbanización, necesario para dotar a las dos parcelas de la condición de solar.

La delimitación incluye las parcelas grafiadas en planos que se adjuntan y coincide con las parcelas edificables resultantes y su ámbito viario de servicio.

Con el presente Programa se propone la delimitación del área de reparto y ámbito de actuación de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para la determinación del ámbito de actuación se estará a los criterios establecidos en el Plan especial OI/4 de Reordenación del entorno de la "Plaza de Toros", para la formación de la parcela y solar resultante teniendo en cuenta el ámbito del vial pendiente de cesión, urbanización y de su recepción.
- b) Se atribuirán los solares resultantes a los propietarios actuales, respetándose la ordenación de alineaciones, rasantes y configuración de la parcela y aprovechamiento objetivo resultante.
- c) Se respetan los derechos de los propietarios si bien concentrados en la nueva delimitación.

Las referencias Catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito son:



FIRMAS

1.- Y2096108V NADEZDA BOGACHEVA (R: B09721168), 21/04/2026 16:18
2.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 22/04/2026 07:25
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 22/04/2026 09:12
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. S2026068922 22/04/2026 09:57:20

- Parcela catastral Plaza Santa Teresa nº 7:
Ref. Catastral: 9981247YH1498B0001PF
Incluida en su totalidad en el ámbito
Superficie catastral: 46,00 m2.
Superficie levantamiento topográfico: 48,02 m2.

- Parcela catastral Plaza Santa Teresa nº 8:
Ref. Catastral: 9981246YH1498B0001QF
Incluida en su totalidad en el ámbito
Superficie catastral: 81,00 m2.
Superficie levantamiento topográfico: 79,08 m2.

- Parcela catastral Plaza Hospital Viejo San Antón nº 4:
Ref. Catastral: 9981240YH1498B0001HF
Incluida parcialmente, solo parte necesaria para conseguir condición de solar en parcelas Plaza Santa Teresa 7 y 8.
Superficie catastral: 214 m2
Superficie incluida en ámbito: 43,90 m2.

La totalidad de la superficie del área de Actuación es de 171,00 m2.
La superficie de viario a ceder al Ayuntamiento es de: 44,20 m2.
La superficie de Parcela Edificable es de: 126,80 m2.

El objeto del presente convenio es la regulación de los derechos y obligaciones de la Administración actuante, promotor y de los propietarios adheridos, a fin de conseguir los objetivos legales del PAA, de conformidad con los documentos de Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica definitivamente aprobados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del TRLOTUP y observadas las circunstancias del ámbito del programa de actuación aislada tendrá los siguientes objetivos:

- a) Gestionar la transformación física y jurídica de las fincas incluidas en el PAA. Esta tarea requerirá la elaboración de un Proyecto de Reparcelación.
- b) Urbanizar completamente las parcelas que comprenda, realizando como mínimo las siguientes obras:
 - 1.º Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal, tratamiento de espacios libres, mobiliario urbano y señalización.
 - 2.º Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
 - 3.º Sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, y sistema de evacuación de aguas pluviales, mediante redes separativas. La depuración de aguas residuales se hará mediante la conexión al sistema público existente o, excepcionalmente, mediante la construcción de un sistema propio.
 - 4.º Red de distribución de energía eléctrica, gasificación y comunicaciones.
 - 5.º Red de alumbrado público.
 - 6.º Jardinería, arbolado y ornamentación en el sistema de espacios libres.
- c) Ejecutar las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con la red viaria y de movilidad, y con las redes de infraestructuras, de energía, de comunicaciones y de servicios públicos existentes.
- d) Suplementar las infraestructuras en lo necesario para mantener equilibradamente o mejorar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles.
- e) Obtener gratuitamente, a favor de la administración, los suelos objeto de dominio público viario, debido a la regularización de las fincas, para la cesión registral al Ayuntamiento.
- f) Ordenar el reparto equitativo de las cargas y beneficios, en lo necesario.
- g) Realizar obras determinadas de edificación, en los supuestos previstos en TRLOTUP.

TERCERA.- FUNCIONES DEL PROMOTOR DEL PAA.

FIRMAS

1.- Y2096108V NADEZDA BOGACHEVA (R: B09721168), 21/04/2026 16:18
2.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 22/04/2026 07:25
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 22/04/2026 09:12
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. S2026068922 22/04/2026 09:57:20

1. De conformidad a los artículos 73.3 del T.R. de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), es responsabilidad del promotor del programa la edificación del solar resultante de la actuación, previa obtención de la licencia de obras, dado que no resulta posible su obtención directa sin la tramitación del presente, conllevando como fin complementario, la regularización registral de las fincas iniciales afectas, para su correcta conformación y cesión pública en lo correspondiente al suelo de dominio público, viales, ya ejecutado y la reparcelación horizontal de la finca de resultado, de modo que las parcelas correspondientes el PAA dispongan de la condición jurídica de solar, conforme a las previsiones del PGOU de Alicante.

2. Subsidiariamente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 del TRLOTUP, el promotor para la gestión, tiene las siguientes funciones:

a) Promover, gestionar y financiar la actuación programada, a su riesgo y ventura. Siendo las obras de urbanización previstas en el proyecto para convertir las parcelas 7 y 8 de Plaza Santa Teresa en solar, que engloba el tramo de calle que alcanza una superficie de (44,20 m2 en ámbito del PAA y 71,08 m2 fuera del ámbito del PAA con una superficie total de 115,28 m2.

b) Promover la redacción de los proyectos técnicos necesarios para ello.

d) Elaborar e impulsar la reparcelación.

e) Soportar el coste de urbanización correspondiente a los terrenos de su propiedad o que le sean adjudicados en concepto de retribución y obtener las retribuciones correspondientes a la ejecución del programa de actuación de las personas propietarias adheridas.

f) Asumir la adquisición de los terrenos que le sean transmitidos a cambio de su actividad urbanizadora cuando corresponda, también la de los terrenos de las personas propietarias que se abstengan de participar en la reparcelación, reconociéndoles la indemnización económica correspondiente al inmueble, de acuerdo con la valoración calculada de conformidad con la legislación del Estado sobre valoraciones. En el supuesto de régimen de edificación o rehabilitación forzosa o en sustitución por persona propietaria, se formulará una propuesta de precio de adquisición del inmueble, a título de persona o entidad beneficiaria privada de la expropiación forzosa, o propuesta de pago de la totalidad de los costes de ejecución, mediante la atribución a la persona adjudicataria, en régimen de reparcelación forzosa, de partes determinadas de la edificación resultante, de valor equivalente a aquellos, formalizadas en régimen de propiedad horizontal.

g) Promover las edificaciones y actividades privadas sobre las parcelas o inmuebles que se le adjudiquen como consecuencia del desarrollo del programa de actuación integrada, en los casos en que así se haya convenido por su interés social o por sus necesidades funcionales.

El promotor cumplirá sus funciones de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico y ajustándose al presente convenio y al Programa de Actuación Aislada.

El promotor responderá de los daños y perjuicios a los propietarios por causa directamente imputable a su actuación.

3. Es responsabilidad de la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L., la de financiar el coste de las inversiones y compensaciones necesarias para ejecutar el Programa, conforme a lo establecido en el artículo 175 del TRLOTUP.

4. Alicante Luxury Choice, S.L., cumplirá sus funciones con profesionalidad y eficiencia empresarial, ajustándose a las reglas fijadas por el Programa de Actuación Aislada y al marco legal de aplicación, y a los compromisos contraídos al aprobarse dicho Programa.

CUARTA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

FIRMAS

- 1.- Y2096108V NADEZDA BOGACHEVA (R: B09721168), 21/04/2026 16:18
- 2.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 22/04/2026 07:25
- 3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 22/04/2026 09:12
- 4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. S2026068922 22/04/2026 09:57:20

1. El Ayuntamiento de Alicante, con carácter general, actuará como Administración actuante, con plena observancia de los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En especial, el Ayuntamiento de Alicante adquiere el compromiso de que impulsará y procurará la autorización de las actuaciones que sean preceptivas para el desarrollo de los instrumentos de desarrollo del Programa de Actuación Aislada.

3. El Ayuntamiento de Alicante se compromete a ejercitar sus prerrogativas públicas para asistir al promotor en el cumplimiento de sus funciones para el buen fin del Programa de Actuación Aislada.

QUINTA.- DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA.

1. El PAA tiene como finalidad la edificación de las parcelas n.º 7 y 8 de la Plaza de Santa Teresa, en cumplimiento del derecho/deber previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (art. 17.1) de edificar en el suelo en condición básica de urbanizado, sin que comporte la modificación de determinación alguna de ordenación ni la ejecución de obras de urbanización por cuanto, el desarrollo del PAA incorporará un Proyecto de Reparcelación, a través del cual se procederá al reparto de aprovechamientos y cargas, además de operarse la cesión gratuita al Ayuntamiento de los citados suelos dotacionales.

La presentación del Proyecto de Reparcelación: 2 meses, desde la conclusión del período (con sus prórrogas) para formalizar las adhesiones y se disponga de toda la información por parte de los propietarios.

2. Una vez aprobado y asignado el Programa de Actuación Aislada en sede municipal, la firma del convenio de programación tendrá lugar en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación del acuerdo de programación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.1.c TRLOTUP, todo ellos previamente aportada la tasa en el expediente.

3. Una vez suscrito el convenio urbanístico, la propuesta de Proyecto de Reparcelación se presentará en el plazo de dos meses contados desde la conclusión del período (con sus prórrogas) para formalizar las adhesiones (debiendo acreditar previamente lo dispuesto en el artículo 86 del TRLOTUP) y se disponga de toda la información por parte de los propietarios, previsto en el artículo 147 TRLOTUP, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 101 TRLOTUP.

4. Presentación texto refundido del Proyecto de reparcelación: un mes desde la fecha de recepción del acuerdo municipal que lo requiera.

5. Cuenta de Liquidación Definitiva. Plazo: 2 meses, desde la finalización de la obra de urbanización.

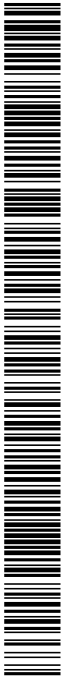
6. Se establece un plazo más para el inicio de las obras de urbanización: En el plazo máximo de treinta días desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación, se firmará el acta de replanteo de las obras de urbanización del espacio público, con un plazo de ejecución de cuatro meses

7. Se establece un plazo máximo para la solicitud de la licencia de obras del anteproyecto de edificación que conforma la Alternativa Técnica, de dos meses desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

8. La edificación, se cursará en los plazos concretados en la licencia municipal. En defecto de tales plazos se entenderá que el Promotor del PAA dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y de veinticuatro meses para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses, de conformidad a lo previsto en el artículo 188.2 TRLOTUP.

No obstante lo anterior, dichos plazos serán susceptibles de prórrogas justificadas, procediendo a su solicitud de manera anterior a la fecha de finalización de cada uno de ellos. Será igualmente posible la anticipación de dichos plazos o llevar a cabo de manera simultánea algunos de ellos, cuando esta opción resulte factible.

SEXTA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN POR EL PROMOTOR DEL PROGRAMA.



FIRMAS

1.- Y2096108V NADEZDA BOGACHEVA (R: B09721168), 21/04/2026 16:18
2.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 22/04/2026 07:25
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 22/04/2026 09:12
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. S2026068922 22/04/2026 09:57:20

Dado que las obras ejecutadas no superaron el umbral previsto para su licitación, no resulta de aplicación aquí lo previsto en el artículo 163.2 TRLOTUP.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE PROMOCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA.

El promotor asegurará el cumplimiento de sus funciones que le son propias, con una garantía del 2% del coste total de las cargas de urbanización y el valor de la obra de edificación, conforme a lo establecido en el artículo 161 del TRLOTUP. Dicha garantía deberá ser incrementada hasta el 5% con motivo de la aprobación del Proyecto de Reparcelación en los términos previstos en el artículo 158.2 del TRLOTUP. La garantía de promoción se podrá constituir por el promotor en cualquiera de los medios y formas previstos en el artículo 157 del TRLOTUP.

El coste de las cargas de urbanización y el valor de la obra de edificación previstas en la Proposición Jurídico-Económica del PAA y en la Alternativa Técnica del proyecto de edificación (54.516.82€ + 657.146,73 €) ascienden a un total de 711.663,55€ (IVA excluido.)

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades que pudieran imponerse al promotor de la actuación.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del Promotor en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLOTUP y en legislación de contratación pública.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de un año y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del Promotor.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida. Caso que el Ayuntamiento de Alicante requiera al Promotor la recepción parcial de obras de urbanización que pudieran resultar útiles o necesarias al interés público, este podrá solicitar la devolución parcial de garantías en proporción directa con las obras recibidas. Este mismo anticipo en la recepción de las obras podrá ser instado por el Promotor y con los mismos efectos respecto de la garantía. El incumplimiento por parte del Promotor del plazo de ejecución del Programa determinará, salvo prórroga, la caducidad de la adjudicación, lo que comportará las compensaciones económicas que procedan, con cargo, en primer término, a la fianza y garantías constituidas por el Promotor.

OCTAVA.- EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA HASTA SU FINALIZACIÓN.

1. El Programa de Actuación Aislada se llevará a cabo conforme al presente convenio urbanístico, la proposición jurídico-económica, los demás documentos técnicos y jurídicos integrantes del Programa y al acuerdo de aprobación de la programación.
2. En cuanto a las circunstancias que puedan surgir durante la ejecución del Programa de Actuación Aislada y hasta su finalización, tales como modificaciones del Programa, retasación de cargas, se estará a lo establecido al respecto por el TRLOTUP.

NOVENA.- CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA.

1. Cuando el promotor del programa haya concluido la obra de edificación, lo comunicará al Ayuntamiento de Alicante a efecto de dar por concluido el programa, acreditándolo con la aportación de certificado de fin de obra debidamente suscrito por la dirección facultativa.
2. El promotor del programa, en caso de desviaciones de valor tanto del suelo, como en la ejecución de obra, etc. derivados del desarrollo de expedientes de justiprecio, de la autorización o ejecución de las

FIRMAS

1.- Y2096108V NADEZDA BOGACHEVA (R: B09721168), 21/04/2026 16:18
2.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 22/04/2026 07:25
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 22/04/2026 09:12
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. S2026068922 22/04/2026 09:57:20

obras, etc., tanto por resolución administrativa como judicial, que derive en una alteración de las magnitudes económicas, vendrá obligado a su regularización a través de la confección de cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación o, a posteriori a través de la confección de cuenta de liquidación definitiva, y consecuentemente a liquidar los saldos a favor o a cargo de los propietarios que resulten, con indemnidad del Ayuntamiento de Alicante.

DÉCIMA.- VIGENCIA, CADUCIDAD, RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA Y PENALIDADES.

1. La vigencia del presente Programa será la resultante de los plazos previstos en el presente Convenio y demás que se otorguen en los actos de ejecución del programa, sin perjuicio de las prórrogas por razones motivadas sobrevenidas o de interés público.

2. Serán de aplicación las causas de finalización anormal del Programa de Actuación Aislada las previstas en el artículo 171 TRLOTUP, así como las consecuencias previstas, en lo que resulte de aplicación, del artículo 172 del TRLOTUP y concordantes del TRLOTUP. 3. Respecto a las penalidades será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto lo establecido en su artículo 193 y siguientes.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.


El presente convenio urbanístico de programación atenderá a lo dispuesto en el TRLOTUP y demás normativa de derecho público y privado que, en su caso, resulte de aplicación. Todo conflicto o litigio resultante de la ejecución, validez, existencia, alcance, contenido, suspensión, resolución o interpretación de este convenio urbanístico, se someterá a los Juzgados competentes de la ciudad de Alicante, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se suscribe el presente convenio urbanístico, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Fdo. D. Antonio Vicente Peral Villar
El Concejal delegado de Urbanismo

Alicante Luxury Choice, S.L.
Fdo. Nadezda Bogacheva

El Vicesecretario Municipal
Fdo. D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas


NADEZDA
BOGACHEVA
(R: B09721168)

Подписано цифровой
подписью: Y2096108V
NADEZDA BOGACHEVA
(R: B09721168)
Дата: 2026.04.21
16:18:11 +02'00'

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)